



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 08 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que por reparto correspondieron a este Juzgado se procede a calificar demanda. Sírvese Proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N° 592

RADICACION: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: ANA MIRYAN CASAS LEYVA
DEMANDADO: JAIME MARTINEZ CARABALI
RADICACION: 765203110001-2021-00176-00

Palmira- Valle del Cauca, 08 de julio de 2021

. Revisada la anterior demanda DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por la señora ANA MIRYAN CASAS LEYVA, a través de apoderado judicial en contra del señor JAIME MARTINEZ CARABALI, se observa que adolece de la siguiente falencia que impiden su admisión:

- En el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, establece lo siguiente:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de **sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” (Negrilla y subraya del Despacho).

Dentro de la demanda **NO SE ACREDITA** que la demanda, junto con sus anexos, haya sido enviada al demandado a su dirección física, realizando indicaciones respecto a que la forma de comparecer ante este Despacho es por el Canal digital

j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta que se tiene conocimiento del domicilio del demandado.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

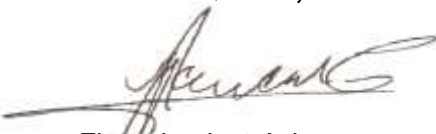
PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por la señora ANA MIRYAN CASAS LEYVA, a través de apoderado judicial en contra del señor JAIME MARTINEZ CARABALI.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOZCASE, personería al **Dr. BALDOMERO ROSERO CASTRILLON** identificado con cédula de ciudadanía No.16.998.507 expedida en Candelaria - Valle y Tarjeta Profesional No. 136387 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


Firmado electrónico
YANETH HERRERA CARDONA

java

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 056 de hoy 09 de julio de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA